

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Acordada en principio, la construcción del pantano de Casuar, en la cuenca del río Riaza, para mejorar y ampliar los riegos en varios términos municipales pertenecientes a las provincias de Burgos y Soria, se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, en este Gobierno civil, dentro del plazo de veinte días, á contar del de la inserción de este anuncio.

Encargo á los Alcaldes de los Municipios en cuyos términos se utilicen las aguas del mencionado río, que den la mayor publicidad posible á este anuncio, fijando los correspondientes edictos en los sitios de costumbre.

Segovia 1.º de Septiembre de 1903.

Mateo Silveira Casado.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Habiéndose suscitado y formulado dudas acerca de los posibles antagonismos que la nueva Instrucción general de Sanidad podría establecer entre sus preceptos y las organizaciones ya existentes en algunos Municipios para el servicio de la asistencia domiciliaria de los enfermos pobres, mediante fa-

cultativos constituidos en cuerpo especial y reglamentado, así como también sobre el régimen de los Laboratorios de Higiene y de Análisis sanitarios sostenidos por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; teniendo en cuenta que la nueva organización sanitaria tiene por objeto exclusivo el de atender los servicios, subsanar las deficiencias de éstos, y como fin complementario el de armonizarlos debidamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos que se encuentren en este caso, continúen sosteniendo los servicios en la misma forma que ahora existen, enviando los Reglamentos y disposiciones por que sus organismos se rijan al Real Consejo de Sanidad para que éste emita su dictamen, basado siempre en el más absoluto respeto á los derechos legalmente adquiridos, que repetidamente se recomienda en la referida Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Sanidad de su digna presidencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—G. Alix.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 30 de Agosto de 1903).

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto del 23 del actual, inserto en la Gaceta del día 25, exige, por parte de los Jefes de todas las dependencias de la Hacienda pública, y singularmente, de los Delegados en las provincias y Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra en cuanto les concierne, no sólo un celo asiduo y exquisito, sino acaudillar, tan estricto como se emplea con serena

y justa templanza, como necesario para la realización de los fines en que se ha inspirado la citada disposición; que no son otros que los de rodear á la Administración de los prestigios y respetos indispensables á su funcionamiento regular, y que son condición esencial de su vida, ofreciendo á la vez al contribuyente y al que, por cualquiera otra causa, entabla reclamaciones dependientes de la acción administrativa, la mayor suma de garantías en el ejercicio de su derecho; en orden á la imparcialidad, rapidez y sentido de rectitud, inseparables de todo concepto de moral y de justicia, con que han de ser sus quejas y demandas atendidas y resueltas. Innecesario parece aclarar los preceptos terminantes del precitado decreto, especialmente en cuanto se refiere á la tramitación y sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas; recursos de queja y de nulidad y expedientes que aún penden de resolución, cuya marcha y desenvolvimiento, con los detalles y reglas sujetos á previsión, determinará el oportuno Reglamento de procedimiento administrativo, ni tampoco reclama aclaraciones lo concerniente á que el empleado público no ejerza funciones ajenas de su cargo y relacionadas con los asuntos é intereses de índole particular ó colectiva que se tramiten ó ventilen ante la Administración, imponese, no obstante, como conveniente, la adopción de alguna medida que precise la forma adecuada y sistemática en que aquellos preceptos han de llevarse á cumplida realización; y fundandose en estas consideraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que para conocimiento de los interesados, respecto á los plazos á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 23 del actual, señaladamente el en que deben reinstar el curso de los expedientes iniciados con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, que han de ser, en otro caso, archivados, se dé la conveniente publicidad á este precepto, por los Delegados de Hacienda, en los Boletines oficiales de las provincias.

2.º Que no obstante la expedición del artículo á que hace referencia el art. 4.º del propio Decreto, los Delegados de Hacienda, en las provincias, al dar cuenta de la recaudación men-

sual, consignen asimismo, en el telegrama dirigido á este Ministerio, el número de expedientes en curso, número de los ingresados y de los despachados en dicho periodo de tiempo, especificando los que sean de ocultación, de defraudación y de investigación de bienes del Estado; y

3.º Que los propios funcionarios den noticia oficial inmediata á este Ministerio y lo verifiquen cada vez que de ello tengan conocimiento, de los empleados de las diversas dependencias de la respectiva provincia, que, después de la publicación del Real decreto del 23 del actual, conserven representaciones ó apoderamientos ó ejecuten actos de gestión como agentes de cualquiera corporación, entidad ó persona que tuviere asuntos pendientes en las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.—Besada. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

(Gaceta del 29 de Agosto de 1903.)

Núm. 1432

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 23 del actual mes de Agosto, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 del mismo, se dispone en su artículo primero, que: «Todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar de la publicación de este Decreto, no se instare nuevamente su tramitación.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 27 del corriente mes, inserta en la Gaceta de Madrid del día 29, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en los expedientes de que se trata.

Segovia 31 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, Clemente Luarra.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

Nuevas propuestas que formula este Rectorado, en virtud de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en su orden fecha 16 de Julio próximo pasado, para proveer las plazas vacantes en esta provincia de Escuelas elementales completas de niños é incompletas de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestro, anunciadas en el *Boletín oficial* de 12 de Diciembre de 1902.

Maestros con servicios en propiedad

Número de orden	APELLIDOS	NOMBRES	Tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicita			Totalidad de servicios interinos desde el primer nombramiento			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
			AÑOS	MESES	DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Miguez de la Cruz.....	D. Román.....	34	1	14	>	>	>	Renunció la Escuela que solicita.
2	Gomez Córdoba.....	Antonio.....	30	4	7	>	>	>	San Pedro de Gaillos.
3	Argüello Arribas.....	Agustín.....	24	>	3	>	>	>	Corral de Ayllón.
4	Alonso Jimenez.....	Pablo.....	21	6	20	>	>	>	Villar de Sobrepeña.
5	Segoviano Rubio.....	Matias.....	21	5	22	>	>	>	Armuña.
6	Martin Gomez.....	Esteban.....	21	3	11	>	>	>	Adjudicada la que solicita.
7	Campano Alvarado.....	Benjamín.....	20	2	23	>	>	>	Cozuelos de Fuentidueña.
8	Matesanz y Matesanz.....	Paulino.....	20	2	12	>	>	>	Aldehorno.
9	Hernandez Casado.....	Matias.....	19	8	17	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
10	Verdugo Minguela.....	Pedro.....	18	3	7	>	>	>	Idem.
11	Mazagatos de Marcos.....	José.....	18	1	22	>	>	>	Idem.
12	Alvaro Velasco.....	Manuel.....	18	>	3	>	>	>	Idem.
13	Francisco Antón.....	Gordiano.....	17	1	28	>	>	>	Idem.
14	Matesanz Rivera.....	Eugenio.....	16	6	11	>	>	>	Idem.
15	Soria y Sainz.....	Juan.....	16	>	19	>	>	>	Idem.
16	Iglesias Garcia.....	Guillermo.....	15	2	18	>	>	>	Idem.
17	Fuentes Gozalo.....	Isidro.....	14	2	2	>	>	>	Espinar, (Auxiliaría.)
18	Frutos Muñoz.....	Agustín de.....	10	6	25	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
19	Martin Gonzalez.....	León.....	7	3	26	>	>	>	Narros.
20	Bartolomé Asejo.....	Ildefonso.....	6	10	20	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
21	Valverde Alonso.....	Frutos.....	6	3	6	>	>	>	Idem.
22	Peña y Cuellar.....	Victoriano.....	6	3	5	>	>	>	Montuenga.
23	Santos Alvarez.....	Norberto.....	5	1	25	>	>	>	Santiuste de Pedraza.
24	Arranz y Fernandez.....	Francisco.....	5	>	28	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
25	Guerra y Herrero.....	Manuel.....	4	10	14	>	>	>	Idem.
26	Ballano Nafria.....	Mariano.....	2	7	21	>	>	>	Idem.
27	Olmo y Garcia.....	Pedro Francisco del.....	2	7	12	>	>	>	Propuesto para Palmaces de Jadraque (Guadalajara)
28	Andrés Martin.....	Faustino.....	2	7	10	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
29	Martin y Garcia.....	Emilio.....	2	7	2	>	>	>	Encinas.
30	Iglesia Sanz.....	Eusebio de la.....	2	6	23	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
31	Sebastián Casado.....	Santiago.....	2	6	20	5	4	23	Grado.
32	Gutierrez Navas.....	Mariano.....	2	6	20	1	5	13	Adjudicadas las que solicita.
33	Casla y Benito.....	Mateo.....	2	6	20	1	2	21	Idem.
34	Garcia Lorente.....	Angel.....	2	6	12	>	>	>	Idem.
35	Tribiño Lopez.....	Paulino.....	2	6	11	>	>	>	Nombrado para Cubas (Madrid.)
36	Sanz Caceró.....	Luis.....	2	6	9	4	8	13	Trescasas.
37	Rodrigo Lopez.....	Vicente.....	2	6	9	>	3	14	Hinojosa.
38	Palacios Lázaro.....	Jacinto.....	1	5	13	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
39	Virseda y Paez.....	Ciriaco.....	1	5	3	>	>	>	Idem.
40	Alvarez Yubero.....	Pedro.....	1	4	28	>	>	>	Idem.
41	Garcia Gonzalez.....	José.....	1	4	22	>	>	>	Idem.
42	Domingo Sanz.....	Leonardo.....	1	4	11	>	8	14	Idem.
43	Garcia y Fernandez.....	Antonio.....	1	4	11	>	5	22	Idem.
44	Gomez Ruperez.....	Baldomero.....	1	4	3	>	>	>	Idem.
45	Montejo Arranz.....	Santiago.....	1	4	>	>	>	>	Idem.
46	Pulido y Andrada.....	David.....	1	>	24	>	>	>	Villacorta.
47	Muñoz Galán.....	Gregorio.....	1	>	19	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
48	Martin Garcia.....	Félix.....	>	11	26	>	>	>	Idem.
49	Bejarano Barajas.....	Mateo.....	>	9	7	>	>	>	Idem.
50	Bernal Martin.....	Frutos.....	>	8	11	>	>	>	Idem.
51	Gonzalez del Pozo.....	Emilio.....	>	7	27	>	>	>	Pajares de Pedraza (Arañuel.)
52	Galindo y Garcia.....	Francisco.....	>	6	23	>	>	>	Adjudicadas las que solicita.
53	Puebla Parra.....	Antonino.....	>	6	7	>	4	27	Idem.
54	Perez Cerezo.....	Manuel.....	>	6	7	>	2	14	Idem.
55	Pando y Gonzalez.....	Ambrosio Mártir.....	>	6	6	>	>	>	Idem.
56	Peñas Arribas.....	Román.....	>	6	>	>	>	>	Idem.
57	Encobet y Ruiz del Pozo.....	Escolástico.....	>	5	>	>	>	>	Idem.
58	Luis Garcia.....	Ambrosio.....	>	4	6	>	>	>	Nombrado para Casasbuenas (Toledo.)
59	Alvarez Tajagüero.....	Elias.....	>	3	25	>	>	>	Parral (Escobar.)

Maestros con servicios interinos

Número de orden	APELLIDOS	NOMBRES	Totalidad de servicios interinos desde el primer nombramiento			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
			AÑOS	MESES	DÍAS	
60	Martin Leonor.....	D. Domingo.....	6	1	19	>
61	Otero Arribas.....	Angel.....	5	11	1	>
62	Moya y Perez.....	José.....	4	8	13	>
63	Velasco Prego.....	Juan.....	4	5	2	>
64	Ayuso Garcia.....	Luis.....	4	>	28	>

65	Asenjo de Pablo	D. Cipriano	3	11	16
66	Minguez de Miguel	Rufino	3	11	16
67	Martin y Martin	Telesforo	3	11	7
68	Suarez Alburquerque	Jesús	3	8	1
69	Villar y Martinez	Honorato	3	7	2
70	Saiz Contreras	Pelra	3	5	14
71	León Civera	Jose	3	1	16
72	Sánchez y Vara	Sinfiriano	3	1	18
73	Nañez U-brián	Mariano	3	2	25
74	Perez Alonso	Millán	2	5	17
75	Gil de Andrés	Tomás	2	4	9
76	Lopez Solares	Narciso	2	3	26
77	Bernardo Garcia	Eugenio	2	2	23
78	Agüeda y Siguero	Tomás de	1	10	24
79	Ramirez y Navarro	Atalaya	1	8	21
80	Garcia Martin	Constantino	1	1	14
81	Velasco y Terrero	Felipe	1	8	29
82	Galicia Vara	Mariano	1	7	3
83	Sanz Pastor	Eloy	1	5	14

Lo que, en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publica para conocimiento de los aspirantes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, pasado el cual, no se admitirá ninguna. Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

NOTA. El aspirante señalado con el núm. 65 aparece en la propuesta con anterioridad al 66, no obstante contar igual tiempo de servicios interinos, por tener una oposición aprobada.

Núm. 1380

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Agosto de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Puebla de Pedraza.—Remitida por el Sr. Gobernador civil la causa que por delito de falsedad instruyó el Juzgado de Sepúlveda, contra D. Aniceto Miguel Martín y varios vecinos de Puebla de Pedraza, que dió origen á la competencia que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Mayo último, se resolvió á favor de la Administración, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda declarar que los hechos que motivaron la instrucción de la causa de referencia y dieron á su vez lugar á la competencia de jurisdicción, no presentan caracteres de delito alguno electoral y no hay por tanto causa justificada para someterlos á la acción de los Tribunales, ni tampoco constituyen falta penable con arreglo al título 6.º de la ley de sufragio universal, debiendo en su vista sobrear estas diligencias, apercibiendo al Ayuntamiento y Secretario para que en lo sucesivo al formar las listas de electores para Compromisarios, cuiden de incluir en la casilla correspondiente las cuotas contributivas, y que se ruegue al Sr. Gobernador civil que á los que fueron denunciados y procesados si en la actualidad forman parte del Ayuntamiento, se les restituya en sus respectivos cargos, si es que se hubiera acordado ya por la Audiencia provincial, á la que se devolverá el rollo correspondiente á la causa núm. 1 del año 1901, procedente del Juzgado de Sepúlveda.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en el plazo de veinte días. Armuña, 1898-99; 99-900, 900 y 901; Tabladillo, 1897-98; Villagonzalo, 1898-99.

Elección de Senadores.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta de una comunicación del Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido

de Santa María de Nieva, interesando que á la brevedad posible se le remita para aportar al sumario que está instruyendo el expediente original instruido en el pueblo de Tolocirio en el mes de Diciembre último, en virtud de reclamación contra la confección de las listas de mayores contribuyentes para la designación de Compromisarios para Senadores, que obra en esta Corporación y en su defecto certificación literal del mismo, la Comisión acuerda se remita al Juzgado de Santa María de Nieva, el original á que se hace referencia, reclamándose recibo del envío.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Se acuerda aprobar el estado de la distribución de fondos por capítulos, para el mes de Septiembre próximo.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo á Gemenuño.—Vista una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, en la que dá cuenta de haber sido impuesta una multa á los peones camineros, Eugenio Gil y Manuel Lzoya, por olivar en el pinar de propios de Carbonero el Mayor, en terreno que comprende la zona de ensanche de la carretera de Fuentepelayo á Gemenuño, la Comisión acuerda que en defensa de los derechos de propiedad y posesión de antiguo reconocidas á esta Corporación, en el terreno donde se verificó la poda de los pinos correspondientes dentro de los cotos que limitan la zona de ensanche de la carretera de referencia, se transcriba la comunicación indicada al señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, á fin de que si lo estima procedente, deje sin efecto la multa impuesta á los expresados peones camineros, los cuales al hacer las operaciones de poda no hicieron otra cosa que dar cumplimiento á una orden de su Jefe inmediato, el Sr. Director de carreteras provinciales, quien con tal mandato no hacia otra cosa, en el cumplimiento de su cargo, que ejercitar derechos que pertenecen á esta Corporación provincial.

Alienados.—Capital.—Solicitado por José Contreras, á nombre de su esposa Estrella Mesonero, de esta Ciudad, el ingreso en la sección de observación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, del hermano de ésta Lázaro Mesonero, por padecer de una excitación cerebral que llega á

veces á ser agresiva, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión estimando suficientemente probada la necesidad de la observación de Lázaro Mesonero, acuerda acceder á la pretensión del recurrente, manifestándole ha de acudir tan pronto como el ingreso tenga lugar al Juzgado de primera instancia é instrucción de esta Capital para la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del citado Real decreto y facilitar certificación de la partida de bautismo y de la pobreza del alienado con relación al amillaramiento ó de los bienes de fortuna con que cuenta en su caso.

Baños medicinales.—Se acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada á Isidoro Montes, de Turégano.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Agosto de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1425

Inspección provincial de primera enseñanza.

CIRCULAR.

Para dar el debido cumplimiento al Real decreto de 15 de Enero último, y orden de la Dirección general de Sanidad relativos á la vacunación y revacunación, con el fin de evitar la propagación y desarrollo de la viruela; los Maestros y Maestras de las Escuelas oficiales y no oficiales de la provincia, tendrán presente las reglas siguientes:

«1.ª A la apertura de las Escuelas públicas y privadas, los expresados Maestros, exigirán la presentación del certificado de vacunación de cada uno de los alumnos que asistan á sus respectivas Escuelas ó establecimientos.»

«2.ª (Art. 13 del Real decreto de 15 de Enero). No se concederá ingreso en Escuela pública, Colegio ó Liceo particular, ni establecimiento alguno dependiente del Estado, la provincia ó el Municipio, á menores de diez años que no exhiban la certificación de hallarse vacunados, ni á menores de veinte años que no presenten la de revacunación.»

«Los Directores de establecimientos

oficiales ó particulares á que se refiere este artículo, incurrirán por su inobservancia con la multa de 50 á 500 pesetas, que les será impuesta por el Gobernador de la provincia respectiva, con arreglo al art. 22 de la ley provincial.»

«3.ª Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, darán cuenta de oficio á esta Inspección, de haber cumplido con lo ordenado en las anteriores prescripciones, siendo responsables si cuando en la próxima visita que ha de girarse por el Cuerpo de Sanidad, se comprueba la falta al cumplimiento de lo preceptuado en el referido Real decreto.»

«4.ª Con objeto de que este servicio de suyo importante, se lleve con el mayor celo é interés por parte de los indicados funcionarios, se interesa á los Sres. Alcaldes presidentes de Juntas locales de primera enseñanza, hagan llegar á manos de los interesados la presente circular, á fin de que no aleguen ignorancia en el cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.»

Segovia 31 de Agosto de 1903.—El Inspector, Francisco Oña Rodríguez.

Núm. 1426

Inspección provincial de primera enseñanza.

CIRCULAR.

El art. 33 del Reglamento de la Ley de caza en sus dos últimos párrafos dice á la letra lo que sigue:

«En todas las Escuelas de adultos de ambos sexos, de niños y de niñas, ya pertenezcan al Estado, á la provincia ó al Municipio, y en todos los colegios particulares de primera enseñanza, se pondrán los cuadros en que se lean en caracteres claros, los consejos del art. 2.º de la Ley de 19 de Septiembre de 1896, sobre protección de las aves insectívoras.»

«Los Gobernadores civiles, los Inspectores de primera enseñanza y los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de lo dispuesto en el párrafo precedente.»

El art. 2.º de la Ley de 19 de Septiembre de 1896, á que se refieren los anteriores párrafos, por lo que á las Escuelas respecta, determina lo siguiente:

«Niños, no priveis de la libertad á los pájaros; no los martiriceis, y no los destruyais sus nidos.—Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la Ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Por último, el art. 76 de susodicho Reglamento, preceptúa lo siguiente:

«Las infracciones de lo dispuesto en el art. 33 de este Reglamento respecto á los cuadros que han de fijarse en todos los Establecimientos públicos y particulares de primera enseñanza y los del art. 3.º de los adicionales de la vigente Ley de caza, que se refiere á la colocación de ejemplares de la misma y su Reglamento, serán corregidos gubernativamente y discrecionalmente por los Gobernadores con una multa de 20 á 50 pesetas según los casos; contra la resolución gubernativa no cabe recurso alguno.»

Lo que se transcribe á los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de la provincia, á fin de que, por éstos y por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, se dé cuenta á esta Inspección del exacto cumplimiento del art. 33 del referido Reglamento de la vigente Ley de caza y del art. 2.º de la de 19 de Septiembre de 1896.

Segovia 31 de Agosto de 1903.—El Inspector, Francisco Oña Rodríguez.

Núm. 1429
INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Segovia
AÑO 1903.—MES DE AGOSTO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
Legítimos.....	31
Ilegítimos.....	3
Total.....	34
Nacimientos por 1.000 habitantes.. 2.338	
NACIDOS MUERTOS:	
Legítimos.....	3
Ilegítimos.....	3
Total.....	3

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Tifus exantemático.....	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>
Viruela.....	1
Sarampión.....	>
Escarlatina.....	>
Coqueluche.....	>
Difteria y crup.....	>
Crippe.....	>
Cólera asiático.....	>
Cólera nostras.....	>
Otras enfermedades epidémicas..	>
Tuberculosis pulmonar.....	3
Tuberculosis de las meninges....	1

Otras tuberculosis.....	1
Sífilis.....	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	2
Meningitis simple.....	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>
Enfermedades orgánicas del corazón.....	2
Bronquitis aguda.....	1
Bronquitis crónica.....	>
Pneumonia.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>
Diarrea y enteritis.....	2
Diarrea en menores de dos años..	6
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado.....	>
Nefritis y mal de Bright.....	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos...	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis, puerperal)...	>
Otros accidentes puerperales.....	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3
Debilidad senil.....	2
Suicidios.....	>
Muertes violentas.....	>
Otras enfermedades.....	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Total.....	40

Defunciones por 1.000 habitantes.. 2.750

Seg. via 1.º de Septiembre de 1903.—El Jefe de los trabajos, Faustino Navarrete.

Núm. 1433
Alcaldía constitucional de Segovia.
PÓSITO.

Siendo llegada la época de la recolección de granos en esta comarca, época durante la cual es obligatorio el reintegro al Pósito de esta Ciudad del capital y creces pupilares correspondientes al mismo, por préstamos hechos á labradores de este partido para atender á las operaciones de sementera y escarda, y siendo por otra parte el propósito de esta Alcaldía el anunciar en plazo breve el reparto de trigo para la próxima sementera, con lo cual se conseguirá que dichos préstamos sirvan para remediar las necesidades de la clase agrícola en épocas en que como la indicada lo precise, para lo cual deben hacerse efectivos en su totalidad los créditos existentes á favor del Establecimiento de mi dirección; hago saber por medio del presente á aquellos que se hallen en descubierto por préstamos hechos en el presente año y anteriores para con el Pósito de esta Ciudad, hagan efectivas en las paneras del mismo, situadas en el edificio titulado «Alhóndiga» las cantidades que adeuden antes del día veinte del mes actual, y que aquellos que no lo verifiquen, serán apremiados sin demora ni tolerancia alguna hasta que hayan efectuado el correspondiente reintegro.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interesa, rogando á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de este partido, comu-

nicar las prevenciones preinsertas á aquellos de sus vecinos para quienes van dirigidas.

Segovia 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Director del Establecimiento, Julian Carretero.

Núm. 1421
Alcaldía de Cuesta.

El día 26 del actual desaparecieron de este término municipal, dos caballerías asnales de la propiedad del vecino de este pueblo, Fernando Píñillos, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia para que la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para conocimiento de su dueño, quien las recogerá y abonará los gastos causados.

Cuesta 28 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Domingo García.

Señas de las caballerías.—Una pollina, pelo rucio, con lunares blancos en los costillares; herrada de las extremidades de alante, y edad cerrada. Una bucha hija de la anterior, de un año, pelo negro.

Núm. 1422
Alcaldía de Mirugán.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y rurales de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto, cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la comisión de deslinde, habiéndose señalado el día 23 de Septiembre y hora de las nueve de la mañana para dar principio á la operación, que podrá terminarse el día 30 de dicho mes.

Por tanto, se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Marugán 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Mirugán.

Núm. 1392
Alcaldía de Lastras del Pozo.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y rurales de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto, cumpliendo con lo que preceptúan los arts. 70 al 74 y demás concordantes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión de deslinde, habiéndose señalado el día quince de Septiembre y hora de las nueve de la mañana para dar principio á la operación que podrá terminarse el día veinticinco de dicho mes de Septiembre.

Por tanto se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos para que llegue á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados ó administradores domiciliados en este término municipal.

Lastras del Pozo 24 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Martín Bravo.

Núm. 1412
Instituto general y técnico de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, la matrícula de la enseñanza oficial ordinaria de los estudios del grado de Bachiller, Elementales de Agricultura, de Industrias y Magisterio de primera enseñanza, para el curso académico de 1903 á 1904, estará abierta en la Secretaría de este Instituto, durante los días laborables de todo el mes de Septiembre próximo, previo pago de los derechos correspondientes que han de hacerse efectivos en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que hayan obtenido la calificación de Sobresalientes, tienen derecho á matrícula de honor, y se solicitará por medio de instancia en papel de una peseta, dirigida al señor Director de este establecimiento.

Las instancias solicitando examen de ingreso, tendrán entrada en esta Secretaría, durante todo el referido mes de Septiembre, escrita de puño y letra de los interesados, acompañada de la certificación de nacimiento del Registro civil y abonando en el acto cinco pesetas por derechos de examen, y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente para los estudios del Bachillerato, y cinco pesetas los que cursen los del Magisterio, Elementales de Agricultura é Industrias.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 21, y los de ingreso los días 24, 29 y 30 del citado mes.

Segovia 28 de Agosto de 1903.—El Director, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Núm. 1420
Comisión liquidadora del primer batallón del disuelto Regimiento infantería Alfonso XIII, núm. 62.

Relación nominal del individuo que habiendo pertenecido al mismo se halla ajustado con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (Diario oficial núm. 53), el cual se halla pendiente de pago por no haber solicitado los alcances sus herederos é ignorarse su actual residencia, pudiendo éstos solicitarlos directamente del Sr. Coronel Presidente de esta Comisión y Jefe principal del Regimiento infantería Guipúzcoa, número 53, en Vitoria.

Soldado, Luis Sanjuan Calleja (fallecido), hijo de Félix y Fernanda, natural de Segovia, provincia de ídem; alcanza 409.35 pesetas.

Vitoria 12 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Fulgencio Rosa.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Ayala.